



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Republica Argentina  
 Ministerio de Educación

9410 - Ushuaia Tierra del Fuego  
 Documentación Educativa  
 Centro de Información y  
 República Argentina

USHUAIA, 31 AGO 2006

VISTO la Ley Provincial N° 631; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta pertinente el llamado a concurso de titulares N° 01/06 para el ingreso y acrecentamiento para cubrir cargos y horas cátedra en el Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, Especial y Adultos.

Que a tal fin corresponde establecer las bases y el procedimiento a seguir en el concurso referenciado.

Que la Secretaría de Educación y la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, han tomado la intervención en las bases y procedimiento del concurso de titulares N° 01/06.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial N° 703.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer las bases y procedimiento a seguir en el concurso de titulares N° 01/06 para el ingreso y acrecentamiento para cubrir cargos y horas cátedra en el Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, Especial y Adultos, que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Dirección de Personal y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Archivar.

RESOLUCIÓN M.E. N° **1343** /06.-

G.T.F.
H. LP.
R. LP.
A.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*

MARCELO JAVIER GODOY  
 Jefe División Archivo  
 M.E.

*[Handwritten signature]*  
 PIZ. MARÍA I. CABRERA DE URDAPILETA  
 Ministro de Educación

E  
 B-112



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO JAVIER ODDOY  
 Jefe División Archivo  
 M.E.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. N° 1343/06.-

**BASES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO DE TITULARIDAD PARA LOS NIVELES INICIAL, E.G.B. 1 Y E.G.B. 2, ESPECIAL Y ADULTOS – CONCURSO 01/AÑO 2006.**

1. El presente Concurso de Ingreso y Acrecentamiento de horas se efectuará para los docentes que se desempeñan en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54° de la Ley Provincial N° 631 y las Homologaciones efectuadas por la Secretaría de Trabajo de la Provincia relativas a los acuerdos paritarios (Ley Provincial 424).
2. El llamado a Concurso N° 01/06, para cubrir cargos titulares será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47° de la Ley Provincial N° 631 y en los porcentajes previstos en el artículo 31° de la misma Ley.
3. Podrán participar en el Concurso aquellos aspirantes que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Provincial N° 631, para el Ingreso a la Docencia y cumplir en tiempo y forma con el Cronograma establecido.
4. El Concurso 01/06, de Ingreso y Acrecentamiento de horas en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54° de la Ley Provincial N° 631 y las Homologaciones de la Secretaría de Trabajo, se hará en todos los casos con la intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.
5. El procedimiento de incorporación a los Listados se hará por antecedentes de los aspirantes, esta clasificación la efectuarán los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, en la forma que establece el artículo 47° de la Ley Provincial N° 631.
6. Los aspirantes deberán inscribirse en los plazos indicados, en forma personal, por correspondencia certificada o por interpósita persona debidamente autorizada utilizando los formularios por duplicado que se proveerán a tal efecto.
7. La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a través de sus miembros facilitarán toda la información a los aspirantes de tal forma que éstos, serán orientados en sus gestiones.
8. La solicitud deberá acompañarse con la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma, siempre que no obre en poder de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto. Por ningún motivo se aceptará para esta inscripción ningún tipo de documentación en trámite ni certificados provisorios. Todos los títulos y certificados de capacitación deberán estar certificados por autoridad competente del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego.

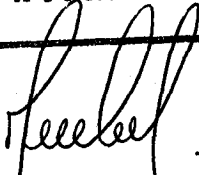
G.T.F.
H. <i>W.P.</i>
R.
A.

*[Handwritten signature]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARCELO JAVIER GODOY  
Jefe División Archivo  
M.E.

1343

...///2.-

9. Toda nueva documentación para agregar al legajo de los aspirantes será presentada ante la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto dentro del plazo establecido en el cronograma. Toda otra documentación no podrá agregarse una vez cerrada la inscripción.
10. Cuando al docente se le devuelve la solicitud de inscripción y la documentación presentada por no cumplir los requisitos para concursar, la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del adulto incorporará en su legajo la constancia de la no inscripción y no se computará como antigüedad de gestión para futuros concursos.

#### CONDICIONES REQUERIDAS A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO N° 01/06.

11. En el presente concurso se podrá acceder a una doble titularidad en un cargo igual al que desempeña como titular en el mismo nivel y modalidad, una vez agotados los listados de los aspirantes inscriptos en condiciones de ingreso, siempre y cuando acredite cinco (5) años de ejercicio de dicha titularidad en el cargo desempeñado en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de acuerdo al Anexo I de la Resolución M. E. y C. N° 049/00 Punto 3; se cuente con concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años y no cuenten con ninguna de las sanciones previstas en los incisos c) en adelante del Art. 33° de la Ley Provincial N° 631 y en ese mismo período.
12. Solamente podrán participar en este concurso aquellos docentes que acrediten como mínimo cinco (5) años de ejercicio en su cargo docente desempeñados en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto por el Anexo I - Punto 5, Resolución M. E. y C. N° 050/00 y siempre que cuente con concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años y no cuente con algunas de las sanciones previstas en el inciso c) en adelante del artículo 33° de la Ley Provincial N° 631, en ese mismo período.
13. Los docentes que se encuentren bajo Sumario o proceso judicial mantendrán en suspenso su derecho a ser titularizados, hasta tanto se produzca Resolución Ministerial o Sentencia Judicial.
14. Los docentes que posean más de un título podrán inscribirse para concursar en un cargo diferente al que posee como titular, en el mismo Nivel y Modalidad, siempre que las incumbencias se lo permitan.
15. No podrán inscribirse en el presente concurso los docentes que se encuentren en tareas pasivas transitorias y/o permanentes, ni usufructuando licencia por largo tratamiento.
16. Intervendrán en el concurso los docentes que posean Título Docente, Habilitante y Supletorio, según el Anexo de Títulos

...///3.-


*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

G. T. F.
N. LP.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARCELO JAVIER GODOY  
Jefe División Archivo  
M.E.

1343

...///3.-

Provincial y la Ley Nacional N° 14473 y Anexos de Títulos de la Educación Especial de la Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle:

- a) Para el cargo base del escalafón (Maestro de Año, de Sección, de Ciclo y Grupo): Título Docente.
  - b) Para el cargo base de escalafón (Maestro Recuperador, Maestro Bibliotecario y cargos bases del Gabinete Psicopedagógico): Título Docente y Habilitante.
  - c) Para los cargos de Maestros Complementarios: Títulos Docente, Habilitante y Supletorio, éstos últimos deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio en el cargo para el que se inscribe, desempeñados en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto en el Anexo I - Punto 5 de la Resolución M. E. y C. N° 050/00.
17. Al solo efecto del acrecentamiento de las horas cátedras se podrán parcializar las cargas horarias de manera tal que los docentes puedan completar las dieciséis (16) horas que conforman un cargo en el mismo nivel y modalidad y siempre que el uso de dicha parcialización resulte como mínimo dos (2) horas en el caso de las Áreas Complementarias con dos (2) estímulos semanales y de una (1) hora en el caso de las Áreas Complementarias con un (1) estímulo semanal.
18. En caso que el docente titularice deberá hacer TOMA EFECTIVA y no podrá usufructuar licencias sin goce de haberes ni Comisiones de Servicios, por el término de dos (2) años contados desde la toma efectiva del cargo y/o carga horaria utilizada. Quedando exceptuada a este fin la Licencia por Maternidad y cargos de Mayor Jerarquía en el nivel que se titularizó. Se considera "Toma Efectiva de posesión de un cargo u horas cátedras" cuando el docente se presenta en el establecimiento donde está la vacante por él elegida.
19. El aspirante que acepte el ofrecimiento realizado en Acto Público, tomará posesión efectiva del cargo el primer día hábil del inicio del Ciclo Escolar del año siguiente al de la realización del Acto Público. La posesión llevará la fecha de presentación del docente en el Establecimiento Escolar.
20. El aspirante que se encuentre imposibilitado de asistir a la elección de cargos podrá hacerlo a través de interpósita persona, justificando la causa de su no presentación. La ausencia injustificada, eliminará al concursante de la lista de postulantes.

#### EL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA

21. El concurso para Ingreso a la Docencia será de Títulos y Antecedentes, teniendo en cuenta, las exigencias de títulos y antigüedad que marcan el artículo 9° y el artículo 47° de la Ley Provincial N° 631. El concurso se realizará en el orden excluyente según el punto 16 de las presentes Bases.

...///4.-

B.T.F.
H. LP.
R.
A.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



1343

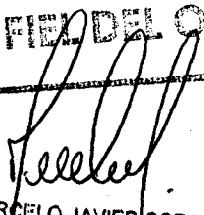
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación


...///4.-

22. La solicitud de ingreso a la docencia deberá hacerse en la forma establecida en la reglamentación del artículo 47° de la Ley Provincial N° 631.
23. Los cargos vacantes en todas las modalidades y niveles serán adjudicados por orden de mérito entre los aspirantes que posean Título Docente en primer instancia. Si restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los aspirantes que posean Títulos Habilitante. Si aún restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los que posean Títulos Supletorios con cinco (5) años de ejercicio efectivo del cargo en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto en el Anexo I - Punto 5 de la Resolución M. E. y C. N° 050/00.
24. Las vacantes que no fueran cubiertas, en cualquiera de las modalidades y niveles, deberán ser liberadas a los efectos de ser declaradas en el próximo concurso.
25. La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto a los efectos de la merituación de los docentes para el presente concurso se regirá por la reglamentación establecida para Interinatos y Suplencias vigentes a la fecha y emitirá las listas correspondientes con la merituación de antecedentes discriminadas en la nómina de aspirantes con Título Docente, Habilitante y Supletorio las cuales podrán ser consultadas en las Supervisiones Escolares de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

D.T.F.
LP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARCELO JAVIER GODOY  
Jefe División Archivo  
M.E.

  
PIEL MARÍA I. CABRERA DE URDAPILETA  
Ministro de Educación